

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO INTERLOCUTORIO No. 879

Palmira, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la demanda de cancelación, reposición y reivindicación de título valor, radicada bajo el No. 2023 - 318 adelantada a través de apoderado judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de LUZ MARINA NIETO CRUZ, encuentra el Juzgado que la misma se ajusta a los requisitos de los artículos 82 y 398 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de cancelación, reposición y reivindicación de título valor, adelantada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de LUZ MARINA NIETO CRUZ, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 6° del artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de **proceso verbal sumario**.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del C. G. del P. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Adviértasele que se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado de esta decisión a fin de que, si lo estima pertinente, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dando contestación a la demanda y aportando los documentos que se encuentren en su poder.

QUINTO: ORDENAR la publicación por una sola vez del extracto aportado en la presente demanda con identificación del juzgado, en un diario de amplia circulación nacional (El Espectador o País) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 449 del C. de P.C.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica al abogado CESAR CABANA FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.016 de Tunja y T.P No. 46.996 del C.S.J para que actúe dentro del presente proceso, como apoderado de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de septiembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c830d2d1bf875a88dbfedb4ff7a4e9fb9c98581394489827edd15f15ad8a65f**

Documento generado en 22/09/2023 12:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>